

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISIÓN JURÍDICA  
MJM/MCF.

**TEXTO ACTUALIZADO DEL D.S. N° 245, (V. y U.), DE 2001. (D.O. DE 14.2.02).**

**I. MODIFICACIONES:**

**D.S. N° 123, (V. y U.), de 2004, (D.O. de 9.10.04).**

**II. CONTENIDO:**

<b>ARTICULADO</b>	<b>MATERIA</b>
<b>Artículos 1° al 9°</b>	<b>Reglamenta Programa Concursable de Obras de Espacios Públicos.</b>
<b>Disposiciones Transitorias</b>	<b>Artículo Transitorio</b>

**III. DECRETO:**

## REGLAMENTA PROGRAMA CONCURSABLE DE OBRAS DE ESPACIOS PÚBLICOS

Santiago, 19 de diciembre de 2001.- Hoy se decretó lo que sigue:

N° 245.- Visto: La Ley N° 16.391 y en especial lo dispuesto en su artículo 2° N°s. 1°, 3° y 5°, artículos 13 y 34 N°s 10 y 12 y artículo 58; el D.L. 1.305 de 1975; el D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976; el D.S. N° 397, (V y U.), de 1976; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y las facultades que me confiere el número 8° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

### DECRETO:

**Artículo 1°.-** El presente decreto reglamenta un Programa Concursable de Obras de Espacios Públicos, a realizarse en barrios de carácter patrimonial, ubicados en sectores urbanos consolidados, cuya rehabilitación o recuperación sea necesaria por encontrarse en evidente estado de deterioro o abandono. Los barrios de carácter patrimonial serán definidos de acuerdo al procedimiento establecido por las resoluciones a que se refiere el artículo 7°.

**Artículo 2°.-** Para los fines del presente reglamento se entenderá por “Obras de Espacios Públicos”, aquellas destinadas al uso público, que aporten a la rehabilitación de espacios de valor patrimonial o paisajístico que generen impacto urbano, contribuyendo a la estructuración de barrios a través de espacios libres y seguros para toda la comunidad. Deberán considerarse, además, como tales, las plazoletas y su iluminación, el mobiliario urbano, el tratamiento de pavimentos en calles y pasajes, los paseos peatonales, las áreas de juego y recreación para jóvenes con muros para pintar grafitis o con pistas de skate, la conformación de áreas verdes en bandejones centrales y de espacios urbanos para usos alternativos de encuentro e instalación de ferias libres y en general, la recuperación de terrenos para el uso público. Este Programa considera tanto la construcción de obras nuevas como la rehabilitación de obras existentes.

**Artículo 3°.-** Las obras serán financiadas con los recursos contemplados para estos efectos en el presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los que se asignarán a los Servicios de Vivienda y Urbanización a nivel regional, a través de

las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y con los aportes que para este fin efectúen los Municipios. Además podrán concurrir con aportes adicionales el Gobierno Regional, personas naturales y entidades privadas, tales como organizaciones comunitarias, sociedades, corporaciones o fundaciones de ayuda a la comunidad. En el costo de las obras a financiar, quedan excluidos los gastos para su mantención. Los aportes, para el caso de los Municipios, corresponderán, como mínimo, a lo que se fije en las resoluciones a que se refiere el artículo 7º de este reglamento.

**Artículo 4º.-** Mediante resoluciones de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en uno o más periódicos de circulación regional o nacional, se convocará a postulación para la selección de los proyectos del Programa, se fijarán los lugares de inscripción para estos efectos, los períodos de postulación y los plazos correspondientes.

**Artículo 5º.-** Podrán postular proyectos de obras para el mejoramiento de un sector de interés patrimonial de la comuna o del barrio, las Municipalidades, personas naturales y entidades privadas, tales como organizaciones comunitarias, sociedades, corporaciones o fundaciones de ayuda a la comunidad. Las obras deberán ser construidas en terrenos de dominio municipal o del SERVIU, o en terreno que tenga la calidad de bien nacional de uso público o en terreno de propiedad de particulares siempre que esté destinado al uso público<sup>1</sup>. Cuando proceda, se suscribirá el contrato de comodato o se otorgará la concesión correspondiente. Será condición que las obras que se construyan beneficien a la comunidad y posibiliten el libre acceso a toda la población, a excepción de aquellas que por su particular naturaleza no lo permitan, tales como bandejones centrales de calles de uso vehicular u otros.

**Artículo 6º.-** Las entidades interesadas podrán postular sus proyectos directamente en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o a través de la SECPLAC de la respectiva Municipalidad, acompañando al efecto los antecedentes completos que se exijan en las resoluciones a que se refiere el artículo 7º del presente reglamento.

**Artículo 7º.-** Mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en el Diario Oficial, se señalarán los antecedentes que deberán acompañarse a las postulaciones y, en general, todas aquellas operaciones o actos que se requieran para la aplicación práctica de este reglamento, como asimismo se fijarán los parámetros para efectuar las selecciones, considerándose, a lo menos, los siguientes aspectos :

---

<sup>1</sup> Artículo modificado por el artículo único de D.S. N° 123 (V. y U.) de 2004. Publicado en el Diario Oficial el 9 de Octubre de 2004.-

- a) Contribución del proyecto a la conformación y estructuración de un área o barrio de carácter patrimonial de la comuna en la cual se emplace.
- b) Número de beneficiados.
- c) Monto de los aportes.
- d) Impacto urbano del Proyecto.
- e) Antigüedad en la participación en el programa.
- f) Participación y organización de la comunidad.

**Artículo 8º.-** Los proyectos postulantes serán informados técnicamente por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y priorizados por una Comisión Calificadora Regional, integrada por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, por el Director del SERVIU y demás personas que se señalen en las resoluciones a que se refiere el artículo 7º de este reglamento.

La Comisión priorizará los proyectos teniendo en consideración los parámetros que señalen las resoluciones a que alude el inciso anterior.

**Artículo 9º.-** La lista de proyectos priorizados conforme a los criterios indicados en el artículo 7º precedente, se remitirá a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo para la distribución regional de los recursos asignados al Programa, la que se efectuará conforme a lo que se establezca en las resoluciones mencionadas en el artículo antes citado.

Con el marco presupuestario a que se refiere el inciso anterior, se definirán los proyectos beneficiados por región, quedando los proyectos restantes en lista de espera, pudiendo cada Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo conformar un Banco de Proyectos.

Los proyectos seleccionados se exhibirán en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y en los Municipios respectivos.

**Artículo Transitorio.-** Durante el año 2002, se realizará un Programa Piloto en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Lota y Chillán. Los listados con los proyectos priorizados por cada región deberán ser remitidos a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo hasta el día 31 de Marzo del 2002, para la distribución de fondos a nivel regional, la que se efectuará aplicando los siguientes criterios:

- a) Proyectos con la primera prioridad de cada ciudad.
- b) Proyectos emplazados en zonas de conservación histórica.
- c) Proyectos que cuenten con mayor cantidad de beneficiados.

Excepcionalmente en el año 2002, para efectos del financiamiento, en el caso que la Municipalidad, el Gobierno Regional, o la entidad postulante no concurren con los aportes mínimos que se establezcan en las resoluciones a que se refiere el artículo 7º del presente reglamento, los SERVIU podrán financiar hasta el 100% del valor de las obras de los proyectos seleccionados, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

Anótese, tómesese razón y publíquese, Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República, Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Vivienda y Urbanismo.